



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



CTI: 01-02-2022

CONTRATO DE SERVICIO ALTAMENTE ESPECIALIZADO EN TEMAS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOCIALES Y COMUNICACIONALES EN EL ÁMBITO EUROPEO

Los suscritos contratantes, **JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ROSALES**, identificado con cédula de identidad número: cuatro cero uno guion cero siete cero nueve cinco nueve guion cero cero uno uno letra P (401-070959-0011P), nicaragüense, mayor de edad, casado, Administrador de Empresa, del domicilio de Masaya, de tránsito por esta ciudad, actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su calidad de Secretario Administrativo para la Gestión Financiera, cuyas facultades le fueron conferidas mediante el **ACUERDO PRESIDENCIAL N° 01-2017**, aprobado el once de enero, del año dos mil diecisiete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10, del día dieciséis de enero, del año dos mil diecisiete; quien en lo sucesivo, para los efectos del presente Contrato, se denominará, "**El Contratante**"; y **FABRIZIO CASARI**, identificado con pasaporte Italiano número: letra "Y" "A" seis seis cuatro dos dos nueve tres (YA6642293), de nacionalidad Italiana, mayor de edad, soltero, Licenciado y Especialista en Ciencia de la Comunicación y del domicilio de Roma, Italia, de tránsito por esta ciudad; actuando en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo, para los efectos del presente Contrato, se denominará: "**El Contratado**".

Ambas partes, reconocen tener la capacidad legal para contratar y obligarse, en especial para el otorgamiento del presente Contrato denominado: "**SERVICIO ALTAMENTE ESPECIALIZADO EN TEMAS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOCIALES Y**



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional.
Teléfono: 2228-7505



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



COMUNICACIONALES EN EL ÁMBITO EUROPEO", el que se registró bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: REPRESENTACIÓN.

"**El Contratante**", expresa que es competente para celebrar el presente Contrato de conformidad con el **ACUERDO PRESIDENCIAL N° 01-2017**, aprobado el once de enero del año dos mil diecisiete y Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, que en su parte conducente dice: "**El Presidente de la República de Nicaragua, Daniel Ortega Saavedra. En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política, ACUERDA. Artículo 1. Nómbrase a Ministros, Viceministros y secretarios de los Ministerios del Estado; Ministros Delegados; Procurador y Sub-Procurador General de la República; Presidentes, Vicepresidentes, Directores, Co-Directores, Gerente General de Entes Autónomos y Descentralizados, Secretarios, Asesores y Delegados Presidenciales**". "**...Secretarios para la Presidencia de la República... se nombra a: Julio César González Rosales, Secretario Administrativo para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República.-**"; Así como la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", , publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102, del 3 de junio del año 1998 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto N° 118-2001 "Reformas e incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 290", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 1 y 2, del 02 y 03 de enero del año 2002 y sus reformas; la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737), publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 213 y 214 del 8 y 9 de noviembre de 2010; y su Reglamento el Decreto N° 75-2010, publicado en Las Gacetas Diario Oficial N°. 239 y 240 del 15 y 16 de diciembre del 2010 y sus reformas; que tiene establecido su domicilio fiscal, en la

2



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional.
Teléfono: 2228-7505



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2022
ESPERANZAS
VICTORIOSAS!
TODO CON AMOR!



siguiente dirección: Costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo BCN, Avenida de Bolívar a Chávez, Managua, Nicaragua, misma que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

Por su parte, "El Contratado", manifiesta que posee la capacidad legal para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este Contrato, que dispone de la experticia, capacidad metodológica y organizacional suficiente, para el cumplimiento de las obligaciones; que cuenta en Italia, con Registro único de contribuyente 12864721001 y que tiene establecido su domicilio fiscal en la siguiente dirección: Vía del Giornalisti 6 00135 Roma, Italia, la que señala para fines y efectos de este Contrato.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto, establecer las condiciones de la relación contractual entre "El Contratante" y "El Contratado", en el que "El Contratado" deberá prestar **Servicio Altamente Especializado en Temas Económicos, Políticos, Sociales y Comunicacionales en el ámbito Europeo**; debiendo desarrollar su trabajo en Europa; todo conforme al documento base y la Oferta Técnica y Económica presentada por "El Contratado", las que forman parte integrante del presente Instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.

El presente Contrato tendrá una vigencia de **un año, contado a partir del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós, al día tres de febrero del año dos mil veintitrés (04/02/2022-03/02/2023)**, prorrogable, conforme lo dispuesto en el



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional.
Teléfono: 2228-7505



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



artículo 228, inciso d), del Reglamento de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737).

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL SERVICIO, IMPUESTOS Y FORMA DE PAGO.

VALOR DEL SERVICIO: "El Contratante", pagará a "El Contratado", por concepto de Servicio Altamente Especializado en Temas Económicos, Políticos, Sociales y Comunicacionales en el ámbito europeo, la suma de **DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 200,000.00)**, o su equivalente en moneda nacional, conforme a la publicación del tipo de cambio oficial que hace el Banco Central de Nicaragua; a este monto se le harán las deducciones de impuestos de Ley, consistentes en el **20% del Impuesto sobre la Rente (I.R.), equivalente a CUARENTA MIL EUROS (€ 40,000.00)** y el **1% de Impuesto Municipal (I.M.I), equivalente a DOS MIL EUROS (€ 2,000.00)**, quedando un saldo, a ser pagadero y transferido, de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS (€ 158,000.00)**, conviniendo las partes, que por la naturaleza y lugar de prestación del servicio, de este saldo, serán destinados para el pago de impuestos, en los países europeos que correspondan, el **43%, equivalente a SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (€ 67,940.00)**, resultando un **SALDO de NOVENTA MIL SESENTA EUROS (€ 90,060.00)**, de este valor aportará **CATORCE MIL EUROS (€ 14,000.00)**, al "Instituto Nacional de la Providencia para los Periodistas" en Italia, quedando un valor neto, por concepto de honorarios, de **SETENTA Y SEIS MIL SESENTA EUROS (€ 76,060.00)**, todo conforme a las Leyes vigentes de la República de Nicaragua

FORMA DE PAGO: "El Contratante", se obliga a pagar a "El Contratado" por el Servicio Altamente Especializado en Temas Económicos, Políticos, Sociales Y Comunicacionales en el ámbito europeo, doce cuotas niveladas, cada una de:



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional,
Teléfono: 2228-7505



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON 66/100 (€ 16,666.66), a este monto se le harán las deducciones de impuestos de Ley, consistentes en el **20%**, del Impuesto sobre la Rente (I.R.), equivalente a **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON 33/100 (€ 3,333.33)** y el **1%** del Impuesto Municipal (I.M.I), equivalente a **CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON 67/100 (€ 166.67)**, quedando un saldo, a ser pagadero y trasferido mensualmente, de **TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON 66/100 (€ 13,166.66)**, conviniendo las partes, que por la naturaleza y lugar de prestación del servicio, de este saldo, serán destinados para el pago de impuestos, en los países europeos que correspondan, el **43%**, equivalente a **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON 66/100 (€ 5,661.66)**, resultando un saldo de **SIETE MIL QUINIENTOS CINCO EUROS (€ 7,505.00)**, de este valor aportará al "Instituto Nacional de la Providencia para los Periodistas" en Italia, un monto de **UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS EUROS CON 67/100 (€ 1,166.67)**, mensual, quedando un saldo neto, por concepto de honorarios, de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON 33/100 (€ 6,338.33)**.

Para hacer efectivo cada pago, "El Contratado", deberá presentar previo, un informe al Administrador de Contrato; estando a satisfacción, "El Contratante", procederá al trámite correspondiente de pago, sin perjuicio de las condiciones estipuladas en el documento base.

"El Contratante", efectuará los pagos con prontitud sin exceder en ningún caso el plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que "El Contratado" haya cumplido con sus obligaciones, estipuladas en el documento base y el presente Contrato, todo a satisfacción de "El Contratante", trámite sujeto a la programación de pagos de la Tesorería General de la República, a la Ley de



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional.
Teléfono: 2228-7505



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2022
**ESPERANZAS
VICTORIOSAS!**
TODO CON AMOR!

Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y el artículo 250 de su Reglamento.


CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"El Contratado", ha presentado Garantía de Cumplimiento de Contrato, consistente de una Declaración Notarial; todo conforme al documento base, la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N° 737) y su Reglamento.

CLÁUSULA SEXTA: IMPUESTOS Y SEGUROS.

Las partes convienen que son a cuenta de "El Contratado" todos los tributos, impuestos, derechos y demás gravámenes estatales o municipales, aplicables por la celebración y/o ejecución del presente Contrato, correspondiéndole a "El Contratante" efectuar las retenciones de Ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

 "El Contratante" designa como **Administrador del Contrato**, al **Cro. Francisco Javier Treminio García**, Director de la División de Recursos Humanos de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, identificado con cédula de identidad No. 281-070574-0019D, para dar seguimiento a la ejecución del Contrato, tomar las providencias necesarias para que "El Contratado" se ajuste al cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el Contrato y demás obligaciones implícitas en este, corresponde al administrador del contrato designado, verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir, a quien corresponda de acuerdo con el régimen interno,



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional.
Teléfono: 2228-7505



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución.

La ausencia del ejercicio de las facultades de dirección y control de la supervisión por parte de "El Contratante", no exime a "El Contratado" de cumplir a cabalidad con sus obligaciones, ni de la responsabilidad que de ello se derive. "El Contratado" se encuentra obligado a ofrecer a "El Contratante" las facilidades necesarias para el ejercicio de la dirección y control de la ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"El Contratado" se compromete a prestar el servicio con calidad, de acuerdo a las normas más elevadas de competencia e integridad ética, moral y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencias, desarrollando una metodología que garantice el logro de los objetivos del servicio.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

"El Contratado", se compromete a guardar total discreción de todo asunto del cual haya tenido conocimiento en el marco del presente Contrato, incluso después de que éste haya expirado.

Los materiales producidos por "El Contratado", así como la información a la que éste tuviere acceso, durante o después de la ejecución del presente Contrato, tendrán carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros por parte de "El Contratado", a menos que cuente con autorización escrita de "El Contratante". La contravención de lo señalado en esta



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional.
Teléfono: 2228-7505

Handwritten signature



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2022
**ESPERANZAS
VICTORIOSAS!**
TODO CON AMOR!

Cláusula, dará lugar a que **"El Contratante"** demande por los posibles daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD DE LOS MATERIALES.

Todos los materiales, estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados o elaborados por **"El Contratado"**, para **"El Contratante"**, en virtud de este Contrato, serán propiedad de **"El Contratante"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las Cláusulas del Contrato que puedan suspender o perturbar su ejecución, **"El Contratante"** indicará a **"El Contratado"** la forma de cómo debe continuar y ser ejecutado el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las Cláusulas del Contrato, las partes suscribirán la adenda correspondiente, que describirá con claridad y precisión la forma requerida de la modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN.

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostradas, que impidan la continuación de las actividades del Contrato, las partes suspenderán la ejecución de dichas actividades y ampliarán el plazo de ejecución por el tiempo de suspensión requerido, mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional.
Teléfono: 2228-7505



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2022
ESPERANZAS
VICTORIOSAS!
TODO CON AMOR!



Contrato en cuanto a su desarrollo y el término de la duración de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas que se consideren pertinentes. Vencido el término de la suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del Contrato, en todo caso, el Contrato siempre estará vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFLICTO DE INTERÉS.

“El Contratado” no podrá usar la información y documentos en beneficio propio o de cualquier otra persona distinta de “El Contratante”, sujetándose en este caso a lo establecido en la Cláusula Octava, sobre la **Confidencialidad**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

“El Contratado” no podrá ceder el presente Contrato, ni subcontratar ninguna parte del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHOS DE “EL CONTRATADO”.

“EL Contratado” tendrá los siguientes derechos:

1. Derecho a la plena ejecución de lo pactado, salvo modificación, suspensión, resolución y rescisión unilateral por la entidad contratante de conformidad a la “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley N° 737) y su Reglamento.
2. Derecho al pago a cargo de la entidad contratante.
3. Derecho a la terminación anticipada del Contrato por causas imputables a la entidad contratante.



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional.
Teléfono: 2228-7505



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHOS DE “EL CONTRATANTE”.

“El Contratante” tendrá los derechos siguientes:

1. **“Rescisión por Incumplimiento:** En caso de incumplimiento imputable a “**EL Contratado**”, “**El Contratante**” podrá resolver su relación contractual, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 240 del Reglamento de la “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (Ley N° 737).
2. **La potestad para modificar unilateralmente el Contrato:** Por razones de interés público, sin perjuicio de la renegociación del Contrato, la terminación anticipada del mismo o del pago de las indemnizaciones que correspondan a “**EL Contratado**”, en caso que la modificación efectuada al Contrato haya alterado la ecuación financiera o equilibrio de éste.
3. **La potestad para suspender o Resolver el Contrato:** Por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan a “**EL Contratado**”, si hubiere mérito.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“El Contratante” podrá rescindir el presente Contrato de forma total o parcial, mediante notificación escrita a “**EL Contratado**” cuando se suscite cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando “**EL Contratado**” cede o subcontrata total o parcialmente los trabajos objeto del Contrato.
2. Si “**EL Contratado**” no brinda al Contratante las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los trabajos realizados.



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



3. Cuando de manera sobreviniente se advierta que **"EL Contratado"** se encuentra afecto a las prohibiciones contempladas en el artículo dieciocho (18) de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.
4. Por fuerza mayor y/o caso fortuito que imposibilitare a cualquiera de las partes continuar con la ejecución del contrato, por motivos de interés público, por quiebra, interdicción, insolvencia o fallecimiento de **"EL Contratado"**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NULIDAD DEL CONTRATO.

"El Contratante" podrá, mediante Resolución motivada, declarar la nulidad total o parcial del presente Contrato, cuando se advierta la no observancia de los procedimientos o contravención al marco jurídico nicaragüense, todo conforme al artículo 224 del Reglamento de la "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley N° 737).

CLAUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El Contrato podrá terminarse anticipadamente por mutuo acuerdo, debido a circunstancias técnicas, económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante desacuerdos o conflictos, entre **"El Contratante"** y **"EL Contratado"**, se le dará preferencia a la negociación y al diálogo directo, en caso contrario, cualquiera de las partes, podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de la Mediación o Arbitraje, que bien puede ser Arbitraje Institucional o Arbitraje Ad-hoc.



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional.
Teléfono: 2228-7505



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



En ningún caso serán sujetas de Mediación o Arbitraje las decisiones que se adopten en desarrollo del ejercicio de las potestades exorbitantes o actos de autoridad del Poder Público a los que se refiere el artículo 71 de la "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley N° 737).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE RESPUESTA.

"El Contratante" se encuentra obligado a dar respuesta a las peticiones que formule "EL Contratado", relacionadas con la ejecución del Contrato conforme los plazos contractuales convenidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: IDIOMA, LEYES APLICABLES Y DOMICILIO.

IDIOMA: El Idioma Español es el oficial para el cumplimiento e interpretación del presente Contrato y demás documentos que se deriven de él.

LEYES APLICABLES: El Contrato se registrará y estará sujeto a la "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" (Ley N° 737), su Reglamento y demás Leyes pertinentes de la República de Nicaragua.

DOMICILIO: Ambas partes acuerdan que en caso de acción judicial señalan como su domicilio la ciudad de Managua, Nicaragua.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.

Toda notificación entre las partes en virtud del Contrato se hará por escrito, por cable, télex o fax y será confirmada por escrito a la parte que corresponda a la siguiente dirección:



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional.
Teléfono: 2228-7505



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2022
ESPERANZAS
VICTORIOSAS!
TODO CON AMOR



JULIO CÉSAR GONZÁLEZ ROSALES, Dirección: Costado Sur de la Asamblea Nacional, antiguo BCN, Avenida de Bolívar a Chávez, Managua, Nicaragua; Teléfonos: 22287505, 22284022.

FABRIZIO CASARI: Teléfono 39-3346765833; E-mail fabriziocasari@yahoo.it; fabrizio.casari@gmail.com; Roma, Italia.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.

Ambos contratantes aceptan todas y cada una las Cláusulas estipuladas en el presente Contrato.

En fe de lo anterior, conformes, ratificamos aprobamos y firmamos en dos tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los tres días de mes de febrero del año dos mil veintidós.

TODOS JUNTOS, VAMOS ADELANTE...!

FUERZA DE PUEBLO QUE VENCE...!

UNIDAD PARA LA PROSPERIDAD...!

CON DANIEL, EL FRENTE, EL PUEBLO PRESIDENTE.

Julio César González Rosales

"El Contratante"



Fabrizio Casari

"El Contratado"

Ante mí: **LUIS JERONIMO RAUDEZ CALDERA**, Abogado y Notario Público; doy fe de que las firmas y las rúbricas que anteceden en este documento, fueron suscritas en mi presencia por los señores: **Julio César González Rosales**, en su calidad de



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional.
Teléfono: 2228-7505



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

2022
**ESPERANZAS
VICTORIOSAS!**
TODO CON AMOR!

Secretario Administrativo para la Gestión Financiera de la Presidencia de la República; y **Fabrizio Casari**, quien actúa en su propio nombre y representación, afirmando ambos, que estas, son las firmas y rúbricas que utilizan en todos sus actos Civiles, Administrativos y Mercantiles.-

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana, del día tres de febrero del año dos mil veintidós.



LUIS JERONIMO RAUDEZ CALDERA
Abogado y Notario Público
CSJ 8004



**CON AMOR,
ESPERANZA
Y ALEGRÍA!**



¡CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Secretaría Administrativa - Presidencia de la República
Despacho del Secretario Administrativo para la Gestión Financiera
Avenida de Bolívar a Chávez, costado Sur Asamblea Nacional.
Teléfono: 2228-7505